



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 33/2021**

**FECHA: 29 de junio de 2021**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y trece minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

## **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

### **Vicesecretaria**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 32/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Contratación**

#### **2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 38.720,00€ euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 17 de mayo de 2021 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 19 de mayo de 2021, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, acordó entre otros asuntos, requerir a la mercantil FUNDI-TROF, S.L., cuya oferta contiene valores anormales o desproporcionados, para que justificase su proposición y, posponer la clasificación hasta que se aportara la documentación requerida y se emitiera el informe pertinente.

Asimismo, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 2 de junio de 2021, a la vista de la documentación aportada, y del servicio técnico correspondiente emitido por la Jefa del

Departamento de Deportes, D<sup>a</sup>. Nuria Trenzano Santamaría, de fecha 26 de mayo de 2021, en el que manifiesta que la referida mercantil justifica debidamente la baja ofertada, y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

“**Primero.-** Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **FUNDI-TROF, S.L.**, a la vista del informe técnico emitido al efecto.

**Segundo.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	FUNDI-TROF, S.L.	100
2	EUROCEBRIAN, S.L.	73,08
3	ARTESANOS DEL CRISTAL, S.L.	67,31
4	WOLFSPORT GROUP, S.L.	38,56
5	ORFEBRERIA SEZAR, S.L.	13,46

**Tercero.-** Requerir a la mercantil **FUNDI-TROF, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no constan en el mismo:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del firmante de la proposición.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FUNDI-TROF, S.L.**, con N.I.F. nº B02406452, condicionada a que aporte los documentos requeridos en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la documentación requerida.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 2 de junio de 2021, como motivación de esta resolución. En dichos acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al “**SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023**”, a favor de la mercantil **FUNDI-TROF, S.L.**, con N.I.F. Nº **B02406452**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un porcentaje de descuento del 52% sobre los precios unitarios que figuran en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Cuarto.** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación

**Quinto.** Disponer un gasto por un importe de **38.720,00 €**, Iva incluido, a favor de la mercantil **FUNDI-TROF, S.L.**, con N.I.F. nº **B02406452**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2021	62 341 22199	9.680,00 €
2022	62 341 22199	19.360,00 €
2023	62 341 22199	9.680.00 €
	<b>Total</b>	<b>38.720,00 €</b>

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, los acuerdos de la Mesa de Contratación se encuentran publicados en el perfil del contratante, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICO), CON EL FIN DE CONTRATAR LA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN DE LAS PASARELAS DEL ENCAUZAMIENTO DE ORGEGIA (DESEMBOCADURA ALBUFERETA) DE ALICANTE”. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento D. José Ramón González González, con fecha 30 de marzo de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Proyecto técnico redactado por D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Reyes Márquez, Ingeniera Técnica de Obras Públicas (Colegiada número 18.827), con fecha 20 de octubre de 2020, que consta de cuatro (4) documentos denominados: N<sup>o</sup> 1 Memoria y Anejos, N<sup>o</sup> 2 Planos, N<sup>o</sup> 3: Pliego de prescripciones técnicas particulares, y N<sup>o</sup> 4: Presupuesto.
3. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2021, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.
4. Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 20 de noviembre de 2020, para ejecutar las obras de referencia.
5. Escrito firmado digitalmente por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas (Colegiada número 18.827) D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Reyes Márquez, en el que se hace referencia a que, dada la tipología de las obras proyectadas, éstas no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la edificación y entorno en el que van a ser ejecutadas. Ello implica la innecesariedad del informe de supervisión de proyecto previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Documento firmado digitalmente por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Autora del Proyecto, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Reyes Márquez, relativo a la ficha resumen.

7. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

8. Criterios para la adjudicación (automáticos), figurados en la propuesta elaborada por el Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista, D. Manuel Martínez Marhuenda, y por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D: Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento D. José Ramón González González, de fecha 30 de marzo de 2021.

9. El documento de retención de crédito.

10. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (automático), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (automático), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Rehabilitación de las pasarelas del encauzamiento de Orgegia (Desembocadura Albufereta) de Alicante”, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, señalando un presupuesto base de licitación de ochenta mil trescientos cuarenta euros con ochenta céntimos (80.340,80 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento D. José Ramón González González, con fecha 30 de marzo de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe de 80.340,80 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación 33-171-61932, del presupuesto municipal vigente, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

**Sexto.** Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha 30 de marzo de 2021, se propone como director facultativo de las obras de referencia al Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Empleo y Desarrollo Local**

#### **4. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, DE “RESOLUCIÓN CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación del Plan de ayudas Resistir (Ayudas paréntesis), dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana mediante Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021), aprobó el “Plan Resistir”, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero de 2021, aprobó su adhesión al Plan Resistir, así como su compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el citado Decreto-Ley.

El importe total de las ayudas paréntesis del Plan Resistir aprobadas mediante el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, para la ciudad de Alicante ascienden a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €).

Las Bases Reguladoras y convocatoria de las ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante han sido aprobadas el 16 de febrero de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 34) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se abrió un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, del 22 de febrero al 12 de marzo de 2021. Durante estas fechas se recibieron, en plazo y forma, un total de 2.133 solicitudes.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas, ha correspondido a esta Concejalía de Empleo y Desarrollo Local y a su Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, habilitada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en la Base 5ª reguladora de las ayudas.

Este órgano instructor comprobó las solicitudes y la documentación adjunta presentada verificando el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la convocatoria y las bases reguladoras.

Evaluada las solicitudes por personal municipal destinado al efecto, la Comisión de Valoración (regulada en la base 5ª reguladora de las ayudas), como órgano colegiado, en su reunión del 26 de marzo de 2021, emitió la correspondiente acta en la que se incluía la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de ayudas al órgano instructor.

Mediante Decreto de la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 26 de marzo de 2021, se aprobó la propuesta de resolución provisional de las ayudas del Plan Resistir, que fue publicada el 29 de marzo de 2021 en el Tablón de Edictos municipal y en las webs [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es) y [www.alicante.es](http://www.alicante.es), abriéndose a partir del día siguiente, un plazo de 7 días hábiles (desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2021), para presentar alegaciones.

Finalizado el plazo, la Comisión de Valoración se reunió el pasado 12 de abril, para resolver las alegaciones presentadas, cuyo resultado consta en el acta correspondiente a dicha sesión.

A continuación, en cumplimiento de lo previsto en la base 5ª de las referidas bases, una vez resueltas las alegaciones presentadas y, en su caso, la consiguiente subsanación mediante la presentación de la documentación necesaria y/o correcta, verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la convocatoria y las bases reguladoras, por parte de la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 12 de abril de 2021, se procedió a elevar al órgano gestor la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria, que consta en el acta correspondiente de la sesión.

Por parte de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, órgano gestor de la convocatoria, se eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de la convocatoria de las referidas ayudas, que fue aprobada en sesión celebrada el día 13 de abril de 2021, en su condición de órgano competente en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Este acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal el 14 de abril de 2021, disponiendo los interesados de un mes para interponer recurso de reposición, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El artículo 123 de la precitada Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en su artículo 124 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

Dentro del plazo habilitado para interponer recurso de reposición, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento un total de veinticinco escritos de diferentes interesados, por los que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se hace referencia en el apartado anterior. Consta en el expediente de origen toda la documentación presentada.

Es preciso hacer constar que, pese a que muchos de esos escritos no expresan ser un recurso de reposición, debe dársele esta calificación, por cuanto contienen una verdadera impugnación razonada del acuerdo meritado. A este respecto, resulta de aplicación el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el error en la calificación del recurso no impide su correcta tramitación, siempre que de su contenido se deduzca su verdadero carácter.

El órgano competente para resolver los recursos de reposición, es el mismo que dictó el acto administrativo objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la precitada Ley 39/2015. Consecuentemente, los citados recursos deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno Local, y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24.1 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento.

Ante la pluralidad de recursos administrativos interpuestos que traen causa del mismo acto administrativo, se han agrupado en una misma propuesta de acuerdo la resolución de los mismos.

Una vez estudiadas las argumentaciones presentadas por los interesados en sus recursos, y en aplicación de las bases reguladoras de las ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, en las que

se fundamenta el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, objeto de impugnación, se concluye que tres (3) recursos del total presentados, deben ser **ESTIMADOS, por cumplir los requisitos exigidos en las bases para ser beneficiario, concediendo** la ayuda solicitada por el importe correspondiente, previa fiscalización por la Intervención municipal.

A este respecto, se ha verificado el requisito de no tener subvenciones pendientes de justificación ante el Ayuntamiento, mediante cruce automatizado de los datos obrantes en este Ayuntamiento y la lista resultante de la estimación de los recursos presentados y por tanto, beneficiarios de la subvención solicitada, dando resultado negativo de cualquier otra ayuda pendiente de justificación de los beneficiarios.

El art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Respecto a la acreditación de este requisito, se ha comprobado la presentación de declaración responsable que acredite dicho requisito, ya que las ayudas a conceder de forma individual no superan, en ningún caso, por cada beneficiario el importe de 3.000 € de acuerdo al art. 24.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones. Esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones.

Los restantes veintidós (22) recursos presentados en plazo, deben ser **DESESTIMADOS**. Las causas de desestimación de dichos recursos se pueden agrupar y fundamentar de forma sucinta en las siguientes motivaciones:

- **Motivación 1:** Aportan documentación que no fue aportada junto a la solicitud, y por tanto no puede ser objeto de valoración, en virtud del **artículo 118** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 1, párrafo segundo:

*“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho...”*

Igualmente resulta de aplicación la **Base 3ª** de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir de la ciudad de Alicante, al no aportar la documentación obligatoria para ser beneficiario.

- **Motivación 2:** Resulta de aplicación la **Base 2ª** de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiario.
- **Motivación 3:** Resulta de aplicación la **Base 5ª** de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no formular alegaciones a la propuesta de resolución provisional, subsanando la documentación en ese periodo (desde el **30 de marzo** hasta el 9 de abril de 2021).
- **Motivación 4:** Resulta de aplicación la **Base 2ª** de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, al no cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiario y **Base 5ª**, al no formular alegaciones a la propuesta de resolución provisional, subsanando la documentación en ese periodo (desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2021).

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 17 de junio de 2021.

En el expediente debe constar, previo a la aprobación del presente acuerdo por el órgano competente, la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.- Estimar** los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2021, de *“Resolución de concesión y denegación de la convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante”*, concediendo la ayuda indicada por el importe correspondiente:

N.º Expediente	Razón social	CIF	Importe ayuda
ADAR2021000954	LÓPEZ GÓMEZ, CARLOS JOSÉ	*****	3.800 €

ADAR2021001708	TAURIZ FERNANDEZ, RAQUEL	*****	2.400 €
ADAR2021002094	EL ALBAYCIN CONDOMINA, S.L.	B54684014	2.800 €
<b>IMPORTE TOTAL:</b>			<b>9.000 €</b>

**Segundo.- Desestimar** los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2021, de “Resolución de concesión y denegación de la convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante”, cuya fundamentación aparece justificada en la parte expositiva del presente informe:

**Motivación 1:** Artículo 118 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Base 3ª de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

N.º Expediente	Razón social	CIF
ADAR2021000436	TOMAS CARLOS JUAN MANUEL	*****
ADAR2021000701	ESGUEVA VILA, DAVID	*****

**Motivación 2:** Base 2ª de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

N.º Expediente	Razón social	CIF
ADAR2021000031	GISBERT I SERRANO, JORDI	*****
ADAR2021000224	ORION NET SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L	B54851183
ADAR2021000640	CHACOPINO ARQUES, ANTONIO	*****
ADAR2021000741	PALAU MAÑUS, MARIA LUISA	*****
ADAR2021000828	PEREZ SANTAMARÍA, ESTHER	*****
ADAR2021001112	LÓPEZ ORTIZ, DIEGO	*****
ADAR2021001315	VALENCOSO VILLAR DEL SAZ, JOAQUÍN	*****
ADAR2021001456	FERRERUELA AMADOR, JUAN ANTONIO	*****
ADAR2021001559	MADRID MAZÓN, ADRIÁN	*****
ADAR2021001697	EL PARAISO DEL PAN, S.L.	B54781034
ADAR2021001742	CONCERTO HAVANA	B54313879

N.º Expediente	Razón social	CIF
ADAR2021001823	CALGARY SPORT, SL	B73309692
ADAR2021001836	LOW COST GIM, S.L.	B98425408
ADAR2021001866	SÁNCHEZ MORENO, ALFONSO	*****
ADAR2021001927	MCU DESING, S.L	B42552646
ADAR2021001936	FLEET, WAYNE RICHARD	*****
ADAR2021001991	FJODOROVA, JELENA	*****

**Motivación 3:** Base 5ª de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

N.º Expediente	Razón social	CIF
ADAR2021000301	FELIPE CAMACHO, S.L	B03941168

**Motivación 4:** Bases 2ª y 5ª de la Convocatoria de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

N.º Expediente	Razón social	CIF
ADAR2021000945	LUKASZUK, MIGUEL ÁNGEL	*****
ADAR2021001938	FOULKES, DAISY ELISABETH	*****

**Tercero.-** Disponer el gasto en cuantía de nueve mil euros (9.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales” Proyecto de gasto 2021-3-41-1-1 “Plan Resistir Ayudas paréntesis sectores productivos”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

**Cuarto.-** Anular el importe autorizado mediante operación del Presupuesto de Gastos n.º 220210008049, por importe de un millón ciento sesenta y un mil ciento setenta y cinco euros con quince céntimos (1.161.175,15 €), quedando dicho importe como crédito disponible en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales” Proyecto de gasto 2021-3-41-1-1 “Plan Resistir Ayudas paréntesis sectores productivos”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma al Departamento Económico Financiero de la Agencia Local, y a la Intervención municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

#### **5. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, DE 11 A 20 TRABAJADORES, DE LA CIUDAD DE ALICANTE. PLAN AYUDAS DIPUTACIÓN-AYUNTAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde marzo de 2020 nos encontramos inmersos en la lucha contra una pandemia sin precedentes, producida por el virus SARS-Covid19. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de contención de la interacción social unida a cierres obligados de ciertos sectores económicos desde hace casi un año, están ocasionando un importante crecimiento del desempleo y destrucción de parte del tejido productivo local.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno en fecha 17 de febrero de 2021, aprobó la modificación de créditos nº 1/2021 del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en la que se proponían créditos extraordinarios destinados a la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia, para minimizar el impacto económico de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y contribuir al sostenimiento de la actividad económica y el empleo.

Mediante Anuncio de 26 de marzo de 2021, la Excm. Diputación hace públicos los importes de asignación de subvenciones a ayuntamientos, las instrucciones de tramitación, así como las condiciones a las que se someterán las resoluciones de concesión de las subvenciones a ayuntamientos con destino a minimizar el impacto económico que el covid19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios para la anualidad 2021.

Mediante resolución de 20 de abril de 2021, esta Junta de Gobierno acordó solicitar y adherirse a la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para minimizar el

impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y pequeños empresarios autónomos y profesionales para la anualidad 2021, por un importe total de setecientos diez mil sesenta y cuatro euros con doce céntimos de euro (710.064,12 €), consignados nominativamente a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el presupuesto 2021 de la Excma. Diputación, mediante acuerdo de 17 de febrero de 2021.

Mediante Decreto 2021/1550 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excma. Diputación de Alicante de fecha 3 de mayo de 2021, se concede una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Alicante por un importe total de setecientos diez mil sesenta y cuatro euros con doce céntimos (710.064,12 €) con destino a minimizar el impacto económico del Covid-19 sobre los sectores productivos de la ciudad.

Desde el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se convocaron tres líneas de ayudas a lo largo de la anualidad 2020, apoyando a más de 5.300 pymes y personas trabajadoras autónomas de la ciudad por un montante superior a los cinco millones de euros. A lo largo de este año 2021, y a través de dos convocatorias, se está apoyando a más de 4.300 pymes y personas trabajadoras autónomas por un importe superior a los once millones de euros a través de las ayudas paréntesis del Plan Resistir impulsado conjuntamente por la Generalitat Valenciana, Excma. Diputación de Alicante y el propio Ayuntamiento.

Esta línea de ayudas viene a completar la planificación que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha programado para apoyar aquellos sectores económicos más afectados por la pandemia. En concreto, y dado que las líneas de ayudas anteriores limitaban el número de trabajadores de las empresas y personas profesionales o autónomas beneficiarias, hasta una plantilla de diez trabajadores, esta convocatoria se dirige a pymes, personas trabajadoras autónomas, profesionales y otros colectivos sujetos a mutualidades, que, a 31 de mayo de 2021, acrediten una plantilla de entre once a veinte personas afiliadas a la seguridad social.

Los sectores económicos objeto de esta convocatoria son los más afectados por la pandemia que constan como Anexo I de las presentes Bases Regulatoras, de acuerdo al listado CNAE de actividades más perjudicadas por la pandemia contempladas en el Anexo II Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021); el Anexo I del Decreto-Ley 5/2001 de 12 de marzo del gobierno central (BOE número 62 de 13 de marzo de 2021); y a las conclusiones del estudio "Aproximación al impacto Covid19 en la ciudad de Alicante", elaborado por la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de este Ayuntamiento. Igualmente se incluyen los sectores relacionados con las fiestas tradicionales de la ciudad de Alicante dada la suspensión de la inmensa mayoría de celebraciones festivas tradicionales en las anualidades 2020 y 2021.

Consta en el expediente propuesta de Bases Regulatoras para la presente convocatoria, habiéndose comprobado que las mismas cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto de concesión 2021/1550 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excma. Diputación de Alicante de fecha 3 de mayo de 2021, así como con los requisitos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Alicante con entre once (11) y veinte (20) personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social en plantilla a 31 de mayo de 2021.
2. Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo o vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa.
3. Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior al 1 de diciembre de 2019 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.
4. Haber reducido su promedio mensual de facturación en al menos el 25 % en relación al promedio mensual del periodo 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021, en relación al promedio mensual facturado en 2019.
5. Haber tenido gastos corrientes en los que hayan incurrido los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021.
6. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

La presente convocatoria se realiza por un importe total de setecientos diez mil sesenta y cuatro euros con doce céntimos (710.064,12 €). No precisándose de aportación financiera municipal, visto que la totalidad de dicho importe ha sido concedido por la Excma. Diputación Provincial mediante Decreto de concesión 2021/1550 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excma. Diputación de Alicante de fecha 3 de mayo de 2021.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad

prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente expediente queda conformado con la siguiente documentación previamente a su consideración y aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local:

- Certificado del acuerdo de adhesión al Plan de ayudas de la Excm. Diputación aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de abril de 2021.
- Decreto 2021/1550 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excm. Diputación de Alicante de fecha 3 de mayo de 2021.
- Documento contable de retención de crédito adecuado y suficiente
- Memoria del órgano gestor.
- Informe del Jefe del servicio de empleo y desarrollo local.
- Bases Reguladoras de la convocatoria y Anexos.
- Informe de fiscalización de la intervención municipal, de acuerdo al art. 9.4 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvención.

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, y Decreto 2021/1550 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excm. Diputación de Alicante de fecha 3 de mayo de 2021, condición segunda, punto 2, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

Como ente gestor municipal de las mismas, se ha habilitado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2021, a la Concejalía de empleo y desarrollo local para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

El órgano competente, para aprobar las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.- Aceptar la Memoria** elaborada por el órgano gestor que consta en el expediente, en los términos propuestos y en la que se justifica la necesidad de la Convocatoria de “Ayudas a empresas y personas trabajadoras autónomas, de 11 a 20 trabajadores de la ciudad de Alicante. Plan ayudas Diputación-Ayuntamiento”.

**Segundo.- Aprobar las Bases** reguladoras de las “Ayudas a empresas y personas trabajadoras autónomas, de 11 a 20 trabajadores de la ciudad de Alicante. Plan ayudas Diputación-Ayuntamiento”, que constan en el expediente, en las que se fijan los requisitos, plazos y todas las condiciones a que deben estar sujetos los beneficiarios, así como **proceder a la convocatoria** de las mismas por una cuantía de setecientos diez mil sesenta y cuatro euros con doce céntimos (710.064,12 €).

**Tercero.- Autorizar** el gasto en cuantía de setecientos diez mil sesenta y cuatro euros con doce céntimos (710.064,12 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales” del presupuesto de la Concejalía de empleo y desarrollo local, vigente para la anualidad 2021, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito adecuado y suficiente.

**Cuarto.- Comunicar** los acuerdos anteriores al Departamento Económico y Financiero de la Concejalía de empleo y desarrollo local para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como publicar las mismas en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y en la web de la Agencia Local [www.impulsalicante.es](http://www.impulsalicante.es).

## **Infraestructuras**

### **6. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REFORMA INTEGRAL DE LA PLAZA DE SAN BLAS Y CALLES ADYACENTES”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, se redactó con fecha mayo de 2021 (firmado electrónicamente 16 de junio de 2021), por D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, el proyecto de obras con título "*Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes*", cuyo objeto es la reordenación completa e integral de la misma, con un nuevo diseño que priorice el uso peatonal y se mejore la accesibilidad universal, todo ello con la instalación de nuevo mobiliario urbano, con una gran zona de juegos accesibles y la renovación del alumbrado público con luminarias de mayor eficiencia y más sostenibles, incluidas las de las instalaciones deportivas. También se sustituye el canal de recogida de pluviales existente en el eje central de la calle Antonio Martín Trencó por una canalización subterránea, pasando a ser una calle de dos carriles, y tanto en esta calle como el resto de calles adyacentes a la plaza (San Juan Bautista, Pepe Antón, El Pilar, San Raimundo y Condes de Soto Ameno) se repavimentarán aceras, se sustituirá la iluminación y se instalará mobiliario urbano, riego y plantaciones.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de tres millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta euros con treinta y tres céntimos (3.099.460,33 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de once (11) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 18 de junio de 2021 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 17 de junio de 2021 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 18 de junio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Reforma integral de la Plaza de San Blas y calles adyacentes**", redactado D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, con fecha mayo de 2021 (firmado electrónicamente 16 de junio de 2021) y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta euros con treinta y tres céntimos (3.099.460,33 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de seiscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (650.886,67 €), suman la cantidad total de tres millones setecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y siete euros con cero céntimos (3.750.347,00 €) y que dispone de un plazo de ejecución de once (11) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

#### DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo 0. Ficha resumen del proyecto.
- Anejo 1. Características Generales.
- Anejo 2. Reportaje fotográfico.
- Anejo 3. Cartografía, Topografía y replanteo.
- Anejo 4. Planeamiento Urbanístico.
- Anejo 5. Geología y geotecnia.
- Anejo 6. Estado actual.
- Anejo 7. Estudio de escorrentía en la calle Antonio Martín Trencó.
- Anejo 8. Coordinación y Servicios Afectados.
- Anejo 9. Firmes y pavimentación.
- Anejo 10. Accesibilidad.
- Anejo 11. Cálculos lumínicos.
- Anejo 12. Desvíos de tráfico.
- Anejo 13. Programa de trabajo.
- Anejo 14. Clasificación del Contratista.
- Anejo 15. Justificación del coeficiente K de costes indirectos.
- Anejo 16. Control de Calidad.
- Anejo 17. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 18. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

DOCUMENTO 4. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

### **Economía y Hacienda**

#### **7. ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PAFESA AVENIDA ESTACIÓN, S.L.U., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL B98913403, FRENTE A LA LIQUIDACIÓN NÚMERO 007-19-383-70, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA PJ-2018000008. EXPTE. EHRR2021000303 (MLA).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En escrito presentado el 13 de enero de 2021, registro de entrada número E2021002722, la mercantil Pafesa Avenida Estación, S.L.U., con C.I.F. nº B98913403, solicita la devolución de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia PJ-2018000008, alegando que se ha renunciado a la Licencia para construir un edificio en Avda. de la Estación, 7.

Consultada la base de datos del Servicio Municipal de Urbanismo, se comprueba que fue tramitada la solicitud de renuncia de la licencia referida, dando lugar a resolución del Servicio de Urbanismo, mediante decreto nº 2020DEG013132, de fecha 2 de noviembre de 2020, por la que se acuerda “dejar sin efecto la licencia de obra y apertura otorgada con fecha 15 de mayo de 2019...”.

Obra en el expediente decreto del Servicio de Urbanismo, en el que se hace constar que la Unidad de Aperturas y Disciplina Urbanística de la Policía Local con fecha 30 de octubre de 2020 informa que las obras no han sido realizadas, por lo tanto procede la anulación de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 007-19-383-70, al no haberse producido el hecho imponible, en aplicación del art. 102.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la devolución de los ingresos indebidos, según el siguiente detalle:

**Detalle de la devolución:**

**Nº EXPEDIENTE:** EHRR2021000303

**SUJETO PASIVO:** PAFESA AVENIDA ESTACIÓN, S.L.U.

**CIF:** B98913403

**CONCEPTO TRIBUTARIO:** IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

<b>Nº RECIBO</b>	<b>IMPORTE ABONADO</b>
------------------	------------------------

007-19-383-70	74.514,25.-€
---------------	--------------

**TOTAL DEVOLUCIÓN:** 74.514,25.-€ (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS).

Obra en el expediente el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

En el presente caso no procede la liquidación de intereses de demora, toda vez que la cantidad que ahora se reintegra fue ingresada como trámite para la obtención de unos servicios a los que posteriormente se ha renunciado por el interesado, sin que mediara exigencia alguna por parte de la Administración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el art. 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por su delegación del día 18 de junio de 2019, la Concejal de Hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Anular la liquidación nº 007-19-383-70 y reconocer a la mercantil Pafesa Avenida Estación, S.L.U., con C.I.F. nº B98913403, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, por importe de 74.514,25 - euros

con cargo al concepto de ingresos 290, correspondiente al ICIO y ordenar el pago de dicho importe a la recurrente.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la interesada con expresión de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma al Sr. Tesorero Municipal a los efectos oportunos.

### Contratación

#### **8. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y EDIFICACIONES ANEXAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMPLEMENTARIAS, EN LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EMPLAZADA EN ALICANTE, CON FACHADA A LA CALLE DEL TRIDENTE Y CALLE ARPÓN. EXP. CNES2021000088 (39/21).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por concurso, de tramitación ordinaria, por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Alicante, de fecha 28 de septiembre de 2001, se adjudicó el contrato de concesión de obras y **gestión de servicios públicos**, relativo a la “Redacción del proyecto, ejecución de las obras y subsiguiente explotación de una piscina cubierta climatizada y edificaciones anexas, para actividades deportivas complementarias, en la parcela de propiedad municipal, emplazada en Alicante, con fachada a la calle del Tridente y calle del Arpón”, a favor de la mercantil “SERVICIOS DEPORTIVOS RUBIO, S.L.”, con NIF B53586137, por un plazo de ejecución de la obra de 24 meses y 45 años de duración del contrato.

El contrato se formalizó el día 5 de noviembre de 2002.

Con fecha de entrada en el Ayuntamiento el día 26 de abril de 2021, la mercantil “SERVICIOS DEPORTIVOS RUBIO, S.L.” expone:

*“Que la mencionada empresa es titular de concesión administrativa para la explotación del Club deportivo municipal Cabo de las Huertas (STADIO).”*

*Que tras los diversos Decretos-Ley de ámbito estatal, así como la numerosa y diversa normativa autonómica y local en relación con las medidas especiales para limitar la propagación y contagio del Covid-19, además del duro golpe del cierre de la instalación unido a la difícil situación de la reapertura y la gran incertidumbre en el futuro inmediato les exponemos que en vista a la preocupante expectativa sanitaria y la compleja situación de la empresa nos lleva a solicitarles la ampliación del plazo de la concesión en dos años, entendiéndose que el ejercicio 2020 ha sido nulo y las perspectivas de 2021 no son buenas.”*

Y solicita la ampliación del plazo de la concesión en dos (2) años.

Obra en el expediente informe de la responsable del contrato, Doña Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 30 de abril de 2021, en el que expone:

*(...)*

*Con motivo de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia provocada por el COVID19, y que se articulan a partir del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, así como por la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, el concesionario efectivamente vio plenamente afectada su actividad, al punto de suspender la concesión hasta el mes de junio de 2020, momento en el que de manera progresiva se autorizó, por parte de la administración autonómica, una vuelta a la práctica deportiva condicionada por diferentes restricciones que se modularon en el tiempo, según la situación epidemiológica de cada momento. Así, nos encontramos con una nueva suspensión de la concesión el 20 de enero del presente año, tras la Resolución de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, la cual no permitió reanudar la actividad del contrato hasta el 15 de marzo de 2021, con motivo de la Resolución de 11 de marzo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que modifica la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, publicada en el D.O.G.V. del 12 de marzo de 2021 y modificada a su vez mediante la Corrección de errores de la susodicha resolución, publicada en el D.O.G.V. de fecha 15 de marzo de 2021. Todo lo anterior efectivamente ha supuesto de facto un detrimento en la explotación de la instalación deportiva objeto de concesión, alternándose los períodos de suspensión total con otros en los que la vuelta a la normalidad no era tal, ya que las importantes restricciones implementadas suponían a su vez limitar los servicios ofertados y, por ende, una pérdida del negocio desarrollado por el concesionario.*

*(...)*

*En tanto en cuanto es evidente que el equilibrio económico del contrato no se ha podido mantener tras las medidas adoptadas con motivo de la crisis por la enfermedad Covid-19 y que se han relacionado anteriormente, se informa favorablemente la solicitud del concesionario respecto a la ampliación de la duración inicial de la concesión por dos años más, de manera que dicha ampliación contribuya al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.”*

Consta asimismo en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Contratación, D<sup>a</sup> María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 21 de mayo de 2021, en el que expone:

“(…)

*El contrato de concesión objeto de este informe se convocó y formalizó de acuerdo con las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), por lo que le es de aplicación dicha norma en cuanto a sus efectos y ejecución.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 240 y siguientes del TRLCAP, los contratos de concesiones, sin perjuicio de ser a riesgo y ventura del contratista como los demás contratos, tienen derecho al mantenimiento del equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su ejecución, teniendo derecho el concesionario a la restitución de dicho equilibrio, entre otras causas, por fuerza mayor, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, bien modificando las tarifas, el plazo concesional o cualesquiera otras de carácter económico.*

*Aunque la pandemia provocada por el Covid-19 no está incluida entre las causas de fuerza mayor previstas en el art 231 del TRLCAP, la doctrina y Tribunales vienen asimilándola a efectos del derecho a la restitución del equilibrio económico.*

*El RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aplicable al caso hasta el 21 de julio de 2020 (primer periodo del estado de alarma) en su artículo 34.4 establece:*

*“En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales*

*salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”*

Finalizada la vigencia del RD-Ley 8/2020 hay que acudir a los siguientes artículos del TRLCAP:

Artículo 242 b)

*“No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de la obra aquellos períodos en los que ésta deba suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de la obra se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.”*

Artículo 248

*“El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general, el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*La administración deberá restablecer equilibrio económico del contrato, en beneficio con la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*- Cuando la administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.*

*- Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta ley.*

*- Cuando se produzcan los supuestos que establezcan en el propio contrato para su revisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1. e) y 233.1.d) de esta ley.*

*En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas*

*podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 263, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.”*

*El contrato objeto de este informe se formalizó con fecha 5 de noviembre de 2002 por un plazo de ejecución de la obra de 24 meses y 45 años de duración del contrato (se entiende que es desde la fecha del inicio de la explotación).*

*La ampliación de plazo de dos años solicitado por el concesionario representa un 0,9% del total del plazo de ejecución, por lo que está dentro de los parámetros marcados por el art 34.4 del RD-Ley 8/2020, aunque sí excede del plazo máximo de 40 años de duración para este tipo de contratos que establece el art. 263 del TRLCAP. Ello es debido a que la regulación de las concesiones prevista en dicha norma proviene de la Ley 13/2003 de 23 de mayo, reguladora de los contratos de concesión de obra pública, es decir la fecha de su aprobación es posterior a la convocatoria y formalización del contrato. Además esa ampliación de dos años coincide en gran medida con la duración de la pandemia, por lo que se considera razonable.*

*El art. 270.3 de la actual Ley 9/2017 de de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público también contempla la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución por un plazo que no exceda del 15% de la duración inicial del contrato de concesión de obra pública, siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50% de las tarifas abonadas por los usuarios, como es en el presente caso.*

### **Conclusión:**

**(...)**

*La ampliación de dos años del contrato solicitada por el contratista e informada favorablemente por la responsable del contrato está dentro de los parámetros legales para la restitución del equilibrio del contrato.”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aceptar los informes de la responsable del contrato, Doña Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 30 de abril de 2021 y de la Jefa del Servicio de Contratación, D<sup>a</sup> María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 21 de mayo de 2021, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Ampliar el plazo de duración del contrato relativo al "la "Redacción del proyecto, ejecución de las obras y subsiguiente explotación de una piscina cubierta climatizada y edificaciones anexas, para actividades deportivas complementarias, en la parcela de propiedad municipal, emplazada en Alicante, con fachada a la calle del Tridente y calle del Arpón", adjudicado a la mercantil "SERVICIOS DEPORTIVOS RUBIO, S.L.", con NIF B53586137, en dos (2) años, pasando de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y siete (47) años la duración de la explotación de la concesión.

**Tercero-** Notificar cuanto antecede al adjudicatario y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO FORESTAL MONTE TOSSAL". APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS. (EXPTE. 58/20).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto supersimplificado, de tramitación ordinaria, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, acordó adjudicar el contrato de las obras de referencia a favor de la mercantil **PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.**, con C.I.F. B-54085568, con un plazo de ejecución de tre (3) meses, y por importe de 64.357,81 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 13.515,14 €, que hacen un total de 77.872,95 €.

El referido contrato se formalizó con fecha 14 de enero de 2021.

Obra en el expediente acta de comprobación de replanteo suscrita por la Directora facultativa de la obra, Dña. M<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, por el Coordinador de Seguridad y Salud, D. Edison Pérez Martínez y por la representación del contratista , con fecha 11 de febrero de 2021.

Con fecha de entrada 20 de mayo de 2021 en el Servicio de Contratación, se remite desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe de Dña. M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal y Directora Facultativa de las obras, proponiendo la aprobación de un precio contradictorio del contrato de referencia, en el que se pone de manifiesto que no implican modificaciones del contrato de obras, ya que no suponen un incremento del precio global del contrato. A dicho informe acompaña Acta de precio contradictorio, suscrita por la directora facultativa de la obra y el representante del contratista.

Las nueva unidad de obra aparece motivada fundamentalmente debido a lo siguiente:

*“1. Suministro y colocación de barrera de madera contrapesada. Se precisa la instalación de una barrera de madera contrapesada a solicitud verbal del Departamento técnico de Zonas Verdes, con motivo de evitar el acceso de vehículos no autorizados, permitiendo así mismo el acceso a los vehículos de mantenimiento del entorno forestal.”*

La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial al precio contradictorio propuesto.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación del precio contradictorio propuesto no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i) de la LCSP.

Debe constar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuento antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe elaborado por Dña. M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal y Directora Facultativa de las obras y el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y el contratista, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar el precio contradictorio que figuran en el acta de fecha 3 de mayo de 2021 de las obras "Mejora de accesibilidad en el entorno foresta Monte Tossal", detallado a continuación:

**PC01.-** Ud. Suministro y colocación de barrera de paso contrapesada de 360 cm de largo, 30 cm de ancho y 110 cm de alto, fabricada en madera con tratamiento de protección autoclave clase uso IV. Destinada a regular la circulación de vehículos y personas tanto en espacios urbanos como rurales. Totalmente acabada, empotrada al suelo mediante hormigón. Se incluye la demolición del pavimento existente, excavación manual y retirada de los residuos generados, a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.494,57 €)**.

UD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
UD.	1	Suministro y colocación de barrera de paso contrapesada de 360cm de largo, 30cm de ancho y 110cm de alto, fabricada en madera con tratamiento de protección autoclave clase uso IV. Destinada a regular a circulación de vehículos y personas tanto en espacios urbanos como rurales. Totalmente acabada, empotrada al suelo mediante hormigón. Se incluye la demolición del pavimento existente, excavación manual y retirada de los residuos generados.,		
tm	1,80	Carga y transporte a vertedero	1,30	2,34
h	1,20	Ayudante	15,00	18,00
h	0,13	Máquina retro-excavación.	32,500	4,23
m3	1,05	Hormigón HM20/P/20/I	55,00	57,75
ud	1,000	Barrera de paso de madera contrapesada.	1.300,00	1.300,00
%	2,00 %	Medios auxiliares	1.382,32	27,65
%	6,00 %	Costes Indirectos	1.409,97	84,60

**PRECIO PARTIDA 1.494,57€**

**Tercero.-** El precio contradictorio aprobado queda incorporado al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**10. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CANON POR LA MERCANTIL BORGONESSE, S.L., CONTRATISTA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANOS, DE DOS QUIOSCOS SITOS EN LA FACHADA DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE. LOTE 2. LADO DERECHO DE LA FACHADA”. EXP. 25/20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 29 de septiembre de 2020, adjudicó el lote 2, lado derecho de la fachada, del contrato relativo a la “Concesión demanial para la adjudicación por lotes de la explotación para la venta de productos alimenticios artesanos, de dos quioscos sitos en la fachada del mercado central de Alicante”, a la mercantil BORGONESSE, S.L., con N.I.F. n.º B54614490, por un plazo de diez (10) años, con la posibilidad de una prórroga de cuatro (4) años.

El contrato se formalizó el día 7 de octubre de 2020.

Con fecha 1 de febrero de 2021, la mercantil concesionaria, Borgonesse, S.L. con CIF B54614490, presenta una instancia en el Registro General del Ayuntamiento a la que acompañan dos escritos.

En el primero de ellos, en síntesis, manifiesta:

Primero.- Que el citado quiosco se encontraba con graves deficiencias que ha supuesto que la

inversión realizada se haya visto incrementada de forma considerable.

Segundo.- Que el inicio del pago del canon tiene efecto con fecha 28 de octubre de 2020, pero la entrega de las llaves se realizó el día 6 de noviembre de 2020, por lo que consideran que el plazo debería comenzar a contarse con la fecha de la entrega de llaves.

Tercero.- Que están preocupados por los hechos de carácter vandálico que suceden en las inmediaciones del quiosco.

Cuarto.- Que la declaración del Estado de Alarma (RD 926/2020, de 25 de octubre) ha provocado un gran impacto económico en la empresa y, en el ámbito del RDL 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, hostelería y el comercio y en materia tributaria, solicitan la aplicación de los beneficios de la renta según se indica en el artículo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Por último, que lo alegado se debía tener en cuenta a la hora de “rehacer” la liquidación del canon emitido por las razones anteriormente expuestas.

En el segundo de ellos solicitan la reducción del canon de explotación acorde a las actuales y extraordinarias circunstancias derivadas de la pandemia sanitaria Covid-19.

Consta en el expediente informe del órgano gestor, suscrito por la responsable del contrato, D<sup>a</sup>. Asunción Marco Huesca, de fecha 19 de febrero de 2021, en el que se manifiesta:

*“(…) el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 11 vienen recogidas las obligaciones del concesionario, más concretamente, en el apartado b) señala expresamente que: “el adjudicatario vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa los altas que se precisen para disponer de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono o cualquier otro suministro en su caso...”. Asimismo, en el apartado e) indica “será por cuenta exclusiva del concesionario el mantenimiento y conservación del quiosco y de su entorno”. Siendo por tanto conocido por los adjudicatarios que debía ser por su cuenta tanto las altas precisas como las labores de mantenimiento y conservación. En cuanto a la manifestación de que la mercantil ha realizado una apuesta fuerte por el establecimiento, el canon ofertado, como ustedes indican, fue una apuesta mercantil realizada libremente, presentada en sobre cerrado dentro del procedimiento para contratar la concesión demanial y que, efectivamente, cabe deducir que dicha “apuesta”, tenía como claro objetivo el incremento de sus opciones para lograr la adjudicación del quiosco.*

*Alegan también los interesados que se les ha girado el canon a partir del 28 de octubre, cuando la entrega de llaves se efectuó el 6 de noviembre. La cláusula sexta del Pliego de Prescripciones técnicas, señala la duración del contrato, en la misma se indica: “el plazo de concesión será por DIEZ (10) años, dando comienzo dicho plazo a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato”. Si el contrato fue firmado el 7 de octubre, las obligaciones nacen el 8 de octubre de 2020, si bien a juicio de la*

*Técnico que informa, podría resultar conveniente solicitar informe al respecto al Servicio de Economía y Hacienda, ya que la liquidación del canon se efectúa por parte de dicho Servicio.*

*En cuanto a los problemas de vandalismo que manifiestan, debemos precisar que el quiosco se encuentra en terreno municipal situado en la vía pública y es posible que por tal motivo, en horario nocturno sufra tales tipos de actuaciones incívicas, al igual que otras instalaciones ubicadas en la vía pública, aspecto este, que cabe suponer plenamente conocido por los eventuales licitadores a este tipo de concesiones. No obstante, se da traslado de su queja al Intendente General Jefe de la Policía Local, a fin de que, en la medida de lo posible, realice vigilancia de la zona con el fin de evitar la proliferación de dicho tipo de actos, sin perjuicio de que el propio interesado puede tomar dicha iniciativa todas las veces que lo estime necesario.*

*Sobre la solicitud de aplicación de los beneficios de la renta que conlleva para los arrendatarios para uso distinto de vivienda con grandes tenedores conforme a lo señalado en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, hostelería y el comercio y en materia tributaria, la legislación señalada por los interesados, recoge una serie de medidas extraordinarias dirigidas a arrendamientos de locales de negocios, e intenta ofrecer una respuesta que permita abordar esta situación y regular un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación del pago de las rentas de los alquileres de locales. En el caso que nos ocupa, no nos encontramos ante un contrato de arrendamiento firmado entre un particular y esta Administración, nos encontramos ante una concesión demanial cuya regulación viene regida, tal y como se ha repetido varias veces en este informe, por los pliegos y documentación que rige la licitación, no pudiendo considerarlo, en consecuencia, incluido en el ámbito de aplicación de la citada norma.*

*Por último, la mercantil Borgonesse presenta un segundo escrito en el que solicita la reducción del canon acorde a la actual y extraordinarias circunstancias derivadas de la pandemia sanitaria. A dicha manifestación, cabe responder que el contrato entró en vigor tras su formalización y continúa vigente. El canon concesional no es más que el pago de la prestación económica que debe satisfacer el titular de la concesión administrativa durante todo el tiempo de duración del contrato. El Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato recoge en su cláusula 11 las obligaciones del Concesionario, concretamente en el apartado l) indica la siguiente obligación: "Satisfacer al Ayuntamiento, el canon previsto en los plazos y forma determinada en la cláusula séptima del presente pliego de prescripciones técnicas", sin que de la interpretación del resto de cláusulas del contrato pueda entenderse que se pueda proceder a la reducción solicitada por la mercantil interesada atendiendo a los motivos expuestos en la instancia, que se centran, esencialmente, en las extraordinarias circunstancias derivadas de la situación de pandemia sanitaria, lo cual se entiende, solamente procedería contemplar en el supuesto de que el órgano municipal competente adoptase alguna resolución de carácter extraordinario en dicho sentido, que pudiera dar cobertura a dicha solicitud, de lo cual actualmente, no se tiene constancia por parte de este Servicio y a salvo de lo que pueda informar al respecto el Servicio de Economía y Hacienda."*

Obra asimismo en el expediente informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 21 de mayo de 2021, en el que manifiesta:

“(...)

*En consecuencia y en lo que concierne al canon propiamente dicho, en primer lugar y con respecto al correspondiente al primer período del año 2020, ya se tuvo en cuenta en la liquidación girada al efecto al comienzo del mismo a partir de la fecha de la entrega de llaves y hasta final de año.*

*En segundo lugar, por las razones expuestas anteriormente, no procede reducción del canon estipulado tanto en el Pliego de Prescripciones como en el documento administrativo de formalización del contrato.”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes del órgano gestor, suscrito por la responsable del contrato, D<sup>a</sup>. Asunción Marco Huesca, de fecha 19 de febrero de 2021, y del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 21 de mayo de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.-** Denegar la solicitud de reducción del canon concesional solicitada por la mercantil BORGONESSE, S.L., con N.I.F. n.º B54614490, excepto en lo relativo al periodo compendio entre el 28 de octubre y 6 de noviembre de 2020, que ya se ha reducido.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos al interesado, la mercantil BORGONESSE, S.L., con N.I.F. n.º B54614490 y comunicarlos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE “DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK” Expte. 43/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Economía y Hacienda y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los responsables del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos D. J. Ignacio Viché Clavel y la Ingeniera Superior Dª. Natalia García Alonso, que consta de veintiséis ( 26 ) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por los responsables del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos D. J. Ignacio Viché Clavel y la Ingeniera Superior Dª. Natalia García Alonso, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, siendo el único criterio (precio) de aplicación automática.

4. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. El documento RC del ejercicio presente y del ejercicio futuro 2022.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una ( 31 ) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un ( 1 ) Anexo "Modelo de Proposición Específico".

7. Informe de la Oficina Presupuestaria.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el servicio de “**DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)**”, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de un ( 1 ) año, señalando un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 41.294,83€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, que asciende a la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS ( 8.671,91€ )**, hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 49.966,74€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato, el precio unitario ofertado debe especificarse en el modelo de proposición específico. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, el ayuntamiento abonará las efectivamente realizadas.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio Economía y Hacienda, con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2021 y 2022 , por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe IVA incluido</b>
2021	21 932 64101	24.983,37 €
2022	21 932 64101	24.983,37 €
	<b>TOTAL</b>	<b>49.966,74 €</b>

**Sexto.-** Designar responsables del contrato al jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos D. J. Ignacio Viché Clavel y a la Ingeniera Superior D<sup>a</sup>. Natalia García Alonso.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----  
De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 4**.

-----  
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiún minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez